

RESOLUCIÓN N° 149-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de abril del 2022

VISTO: El Acuerdo de Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2022, Oficio N° 225-2022-UNJ-P/VPACAD de fecha 18 de abril de 2022, Informe Legal N° 104-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 7 de abril de 2022, Oficio N° 050-2022-UNJ/FI de fecha 31 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 98° establece que, “La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional;

Mediante Resolución N° 624-2019-CO-UNJ de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente y Jefes de Prácticas de la UNJ;

Que, el literal b) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, establece que es una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”;

De conformidad con el artículo 124 del Estatuto de la UNJ, establece que el Régimen de Dedicación del Docente Ordinario es:

- a) *A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.*
- b) *A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.*
- c) *A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.*

Que, mediante Oficio N° 225-2022-UNJ-O/VPACAD de fecha 18 de abril de 2022, el Vicepresidente Académico comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que lo coordinadores de las



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 149-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de abril del 2022

Facultades de la UNJ, presentaron la propuesta del Reglamento General de Asistencia y Permanencia del Docente de la UNJ, con la finalidad que sea aprobado mediante acto resolutivo; también informa que la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar el reglamento antes mencionado, por ello solicita la aprobación del referido Reglamento;

Que, a través de los documentos del visto, los miembros de la Comisión Organizadora procedieron a la revisión y evaluación del reglamento antes mencionado, y en Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2022, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento General de Asistencia y Permanencia del Docente de la UNJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Asistencia y Permanencia del Docente de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de tres (3) capítulos, quince (15) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Finales, y en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 624-2019-CO-UNJ de fecha 30 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y las Coordinaciones de la Facultades de la UNJ, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)



Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General



REGLAMENTO GENERAL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL ALCANCE Y DEFINICIONES

1. Finalidad.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el registro de asistencia y permanencia de los docentes ordinarios y contratados en su carga lectiva y no lectiva de la Universidad Nacional Jaén.

2. Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el personal docente: ordinario y contratado de la Universidad Nacional de Jaén.

3. Base Legal.

- Constitución Política del Perú de 1993,
- Ley Universitaria N° 30220,
- Estatuto de la Universidad Nacional Jaén aprobado con Resolución 304-2020-CO-UNJ y sus modificatorias,
- Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM,
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su modificatoria,
- Resolución Directoral N.º 010-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N.º 001-92-DNP, "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia",
- Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada,
- Resolución de Gerencia General N.º 1311-GG-ESSALUD-2014, que aprueba la Directiva N° 15-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD",



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°030-2022-CO-UNJ,
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°337-2020-CO-UNJ.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4 La programación de la actividad lectiva del docente ordinario y contratado es realizada por la Dirección del Departamento Académico, la cual es aprobada mediante resolución decanal y ratificada por Consejo Universitario. La actividad no lectiva está constituida por las comisiones establecidas por la escuela profesional o departamento académico u otras actividades según el reglamento de carga horaria.

Artículo 5 La actividad lectiva se puede programar de lunes a viernes dentro del horario de 07:10 a 20:00 horas, excepcionalmente de acuerdo con las necesidades de las Escuelas Profesionales y en coordinación con el Director del Departamento Académico pueden extender el horario hasta las 22:50 horas. Excepcionalmente asistirán los días sábados y domingos de acuerdo a la necesidad institucional.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA, PERMANENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD LECTIVA DEL DOCENTE

Artículo 6 La asistencia del docente se registra y verifica de lunes a viernes de acuerdo con la programación de la actividad lectiva aprobada y la actividad de gestión universitaria apropiadamente registrada, debiendo realizar mediante el reloj biométrico ubicado al interior del campus universitario.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 7 El docente realizará su registro de asistencia, según las siguientes modalidades:

Modalidad Virtual

Registrar virtualmente en el SIGA WEB entrada y salida según su declaración jurada de carga horaria y sustentar su reporte semanal en el SIGA WEB. La modalidad virtual será efectivizada cuando las circunstancias orienten al uso de esta modalidad.

Modalidad Semipresencial

Registrar virtualmente en el SIGA WEB entrada y salida según su declaración jurada de carga horaria. La asistencia de las horas de carga lectiva en la modalidad presencial (prácticas de laboratorio y/o taller) se registrarán mediante el reloj biométrico ubicado en el interior del campus universitario.

Modalidad Presencial

Se registra mediante el reloj biométrico ubicado en el interior del campus universitario. El control de esta asistencia es debidamente supervisado por el responsable del respectivo Departamento Académico, quien genera el correspondiente informe mensual a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 8. El Director del Departamento Académico debe reportar la asistencia registrada en el SIGA WEB; tanto las actividades lectivas y no lectivas debiendo remitir a la Unidad de Recursos Humanos con copia al decanato respectivo.

Artículo 9. En caso de omisión del registro de ingreso o salida, el docente debe presentar a la dirección del Departamento Académico la justificación correspondiente.

Artículo 10. El docente que por razones de enfermedad y/o motivos de fuerza mayor no pudiera cumplir con su actividad lectiva y no lectiva programada, informará oportunamente al Director del Departamento



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Académico de adscripción, anexando certificado médico o evidencia respectiva según sea el caso y el cronograma de recuperación de clase.

- Artículo 11** Para el registro de la asistencia a clases el docente tendrá diez (10) minutos de tolerancia, pasado ese tiempo se considera como tardanza y en consecuencia deberá reprogramar su sesión, informando al Director del Departamento Académico de adscripción su horario de recuperación, el cual no debe exceder de la semana siguiente.

PERMANENCIA DEL DOCENTE

- Artículo 12** El cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva del docente es personal indelegable e intransferible. Su incumplimiento genera responsabilidad.

- Artículo 13** El docente debe permanecer en el aula, laboratorio y/o taller asignado, y en los lugares donde se tenga previsto realizar visitas técnicas a campo, visita técnica a empresa y las prácticas de campo en el transcurso de su hora lectiva programada, excepto en los descansos establecidos que no pueden ser mayor de 10 minutos, el abandono se considera como falta, salvo situaciones de fuerza mayor o hechos fortuitos que lo justifiquen, lo que debe ser informado al director del departamento académico para las acciones correspondientes.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD NO LECTIVA

- Artículo 14.** Las actividades no lectivas en el marco de la gestión universitaria, específicamente de investigación, extensión y responsabilidad social, contribuyen a alcanzar el perfil del egresado y en consecuencia al logro de la misión y visión de la universidad.

- Artículo 15** Los docentes están obligados a presentar al Departamento Académico respectivo, un informe detallado de las actividades no lectivas asignadas y desarrolladas.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera** El docente debe portar su identificación institucional durante su permanencia en las sedes de la universidad y cuando se encuentre en representación institucional.
- Segunda** En el caso de presentarse un imprevisto en el funcionamiento del sistema del registro de asistencia, el docente deberá reportar el caso ante la Oficina de Tecnologías de la Información.
- Tercera** El permiso, la comisión de servicios, vacaciones, licencias con goce y sin goce de haberes se sujetan a la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** El presente reglamento entra en vigencia, al día siguiente de la emisión de la Resolución de aprobación.
- Segunda.** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.